



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria”

CIRCULAR EXTERNA NÚM. 39

DIRIGIDA : **A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR SEGUROS**

ASUNTO : **HORAS REGLAMENTARIAS ANUALES REQUERIDAS EN CAPACITACIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

FECHA : **25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CONSIDERANDO: que el artículo 98 de la Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en su sección III sobre ENTES DE SUPERVISIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, establece las facultades de los supervisores;

CONSIDERANDO: que el artículo 99 de la citada ley, ordena que la supervisión a ejercer por los supervisores de sujetos obligados seguirá una metodología con enfoque basado en riesgos;

CONSIDERANDO: que, así mismo, el artículo 100 de la referida norma prevé entre las obligaciones adicionales de los entes de supervisión de sujetos obligados, las siguientes: “(...) (2) *Elaborar normativas que contengan un detalle de las obligaciones que se enumeran en la ley a ser cumplidas por los sujetos obligados;* (3) *Generar guías y ofrecer retroalimentación a los sujetos obligados para la implementación de las medidas contenidas en la ley;* (4) *Establecer los controles y herramientas necesarias para evitar que las entidades del sector que regulen y supervisen sean controladas por personas no idóneas, que controlen o participen directa o indirectamente en la*



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

dirección, gestión u operación de un sujeto obligado; (7) Aplicar las sanciones administrativas según lo establecido en la ley (...);

CONSIDERANDO: que el artículo 34 de la misma ley crea la obligación para los sujetos obligados de adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo que deberá ser adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen, acorde al contenido mínimo legalmente establecido. Dicho programa deberá contener sin ser limitativo, lo siguiente: **“Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación y capacitación permanente de sus funcionarios, empleados y directores”**;

CONSIDERANDO: que la normativa sectorial establece en su artículo 18, párrafo II como sigue: **“El programa de capacitación anual deberá ser definido por el sujeto obligado acorde a la exposición del riesgo, su estructura y complejidad de sus operaciones”**;

CONSIDERANDO: las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en lo relativo a las medidas preventivas que deben implementar los sujetos obligados;

CONSIDERANDO: que en la evaluación que le realizara a la República Dominicana el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en el año 2018 y cuyos resultados se encuentran detallados en el Informe de Evaluación Mutua –IEM-, se resalta en el Capítulo 6. Supervisión. Hallazgos principales y acciones recomendadas: - *Fortalecer la comprensión e identificación de los riesgos de LA/FT por parte de la SIS*; - *Profundizar las actividades de promoción de la comprensión de las obligaciones ALA/CFT y de los riesgos de LA/FT del sector asegurador*;

CONSIDERANDO: que el Informe de Evaluación Mutua –IEM-, en la Recomendación 34 -Guía y Retroalimentación. CT287. Criterio 34.1 - *“De acuerdo con la Ley 155-17, los supervisores deberán tener comunicación y retroalimentación con los sujetos obligados para dictar instructivos, guías o recomendaciones que ayuden a sus regulados a implementar las medidas preventivas y detectar patrones sospechosos relacionados con las infracciones de lavado de activos, delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo en la conducta de sus clientes (Art. 102). Sin embargo, no se*



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

cuenta con información de cómo se hace operativa esta obligación. Criterio CT288. Si bien la ley incluye la obligación de tener comunicación y retroalimentación entre los supervisores y los sujetos obligados, no se establece la obligatoriedad de establecer directrices ni mecanismos para su aplicación;

VISTA: la Circular Externa núm. 05-19 dirigida a Capacitadores en PLA/FT, Compañías de Seguros y Reaseguros y Corredores de Seguros, con el Asunto: Capacitación en materia de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo en el sector asegurador;

VISTA: la comunicación contentiva del "AVISO" emitido por esta Superintendencia, en fecha 4 de septiembre de 2019, con el Asunto: Capacitación en PLA/FT ante el proceso de renovación de licencia;

VISTA: la Circular Externa núm. 01-20 sobre las horas de capacitación en materia de PLA/FT;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendente de Seguros de la República Dominicana, en el uso de las facultades que le confieren la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, dispone lo siguiente:

1. RATIFICA el requisito de medir cuantitativamente la capacitación anual en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT Y PADM) para el sector seguros. Para ello deberán impartirse jornadas que garanticen y soporten un mínimo de veinte (20) horas al año para el oficial de cumplimiento; ocho (8) horas para el personal de negocios y demás ejecutivos (gerentes); dos (2) horas para los miembros del consejo de administración, y un mínimo de seis (6) horas para el resto del personal del sujeto obligado.

Nota 1: en el caso de los corredores físicos y morales, las horas de capacitación requeridas al Oficial de Cumplimiento del sujeto obligado en el año deberán ser aportados al momento de la renovación de la licencia de intermediario.



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

Nota 2: en los casos de los Agentes, las compañías de seguros deberán garantizarles un mínimo de diez (10) horas anuales de capacitación en materia de PLA/FT los cuales serán requeridos al momento de renovar la licencia en el año 2021.

2. Las horas de capacitación válidas para el cumplimiento de esta circular son:
 - a) Las impartidas por la Superintendencia de Seguros;
 - b) Las impartidas por cualquier regulador definido en la Ley núm. 155-17;
 - c) Cualquier entidad, empresa o asociación que imparta capacitaciones, congresos, diplomados, seminarios, etc., que cuenten con la aprobación de esta Superintendencia;
 - d) Facilitadores aprobados por esta Superintendencia;
 - e) Las horas que son requeridas para mantener vigente las certificaciones nacionales e internacionales en materia de AML;

3. El programa de capacitación anual podrá estar enfocado en los siguientes temas, sin ser limitativo:
 - a) Sensibilización sobre el control y prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 - b) Importancia de los ROS y RTE;
 - c) Políticas y procedimientos para el conocimiento de sus clientes y empleados;
 - d) Normativas nacionales y estándares internacionales de cumplimiento antilavado;
 - e) Administración y prevención del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el sector seguros;
 - f) Estudio de nuevas tipologías de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el sector seguros;
 - g) Financiamiento del terrorismo en sentido general;

1



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

- h) Implicaciones del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el riesgo reputacional y el desarrollo económico de los mercados de valores;
- i) Sanciones por incumplimientos a las obligaciones de los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- j) Otros temas que esta Superintendencia recomiende a los sujetos obligados en atención a las necesidades detectadas en las auditorías externas como en las supervisiones realizadas por el regulador del sector seguros; y,
- k) Las recomendaciones del GAFI y de la IAIS (International Association of Insurance Supervisor), así como de sus actualizaciones.

Atentamente,



JOSEFA A. CASTILLO RODRIGUEZ
Superintendente de Seguros


JC/ED/du. -